



Recurso 32/2014 C.A. Illes Balears 002/2014

Resolución nº 124/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de febrero de 2014.

VISTO el recurso presentado por D.J.S.P., en representación de la empresa VERTEX TECHNICS, S.L., contra la resolución de 11 de diciembre de 2013 de la Dirección General del Servei de Salut de les Illes Balears, por la que se adjudica el lote 5 “Ultracongeladores” del contrato de *“Suministro de equipamiento general del laboratorio para el hospital Universitario Son Espases”*, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Servei de Salut de les Illes Balears convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el 22 de agosto de 2013, en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de agosto de 2013 y en el Boletín Oficial del Estado el 3 de septiembre de 2013, licitación para adjudicar por el procedimiento abierto y tramitación urgente el contrato de suministro antes citado dividido en 8 lotes y con un presupuesto base de licitación asciende a 633.000 euros. A la licitación de referencia, en concreto al lote 5 ahora recurrido, concurrió, entre otros, la ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás normas de desarrollo, acordándose, con fecha 11 de diciembre de 2013, la adjudicación del lote 5 a favor de la mercantil ECOGEN, S.R.L.

El día 11 de diciembre de 2013, tal y como reconoce la recurrente en su escrito, se le notificó la adjudicación, mediante fax, del contrato.

Tercero. Contra el acuerdo de adjudicación del lote 5 interpuso recurso VERTEX TECHNICS, S.L. mediante escrito que tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 2 de enero de 2014, anunciando en esa misma fecha la interposición del recurso especial.

La recurrente muestra su disconformidad con la valoración de la oferta de la adjudicataria del contrato, ECOGEN, S.R.L., pues entienden que su valoración debe ser superior a la de ésta última, solicitando así la nulidad de la adjudicación del lote 5.

Cuarto. El órgano de contratación remitió al Tribunal el escrito de recurso, el anuncio previo del mismo que presentó la empresa recurrente, así como el expediente y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Quinto. De conformidad con el artículo 46.3 del TRLCSP, con fecha 29 de enero de 2014 se procedió por la Secretaría del Tribunal a notificar el recurso a los demás licitadores del procedimiento para que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones y presentaran los documentos que a su derecho convinieran, trámite que ha sido evacuado por ECOGEN S.R.L.

Sexto. En su reunión del día 5 de febrero de 2014 este Tribunal acordó levantar la suspensión automática del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma

de las Islas Baleares el día 29 de noviembre de 2012, y publicado en el BOE el día 19 de diciembre de 2012.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, pues la ahora recurrente concurrió a la licitación. Por tanto, se trata de un licitador que no ha resultado adjudicatario del procedimiento de licitación, con lo que es titular de un interés legítimo (la eventual adjudicación del contrato) que se ve afectado por la resolución de exclusión recurrida. Concorre así en la ahora recurrente la legitimación requerida por el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El contrato objeto del recurso es un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. En consecuencia, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.a) del TRLCSP.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

Sobre el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación, el TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso, y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que la presentación ha de hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso y que el plazo de quince días hábiles será contado a partir

del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado. Esta última previsión, como señalamos en nuestra Resolución 99/2013, tiene por objeto *“hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos”*.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, la remisión y a su vez notificación de la adjudicación -a VERTEX TECHNICS, S.L.- del contrato ahora recurrido tuvo lugar el 11 de diciembre de 2013. El recurso fue presentado por la recurrente el día 27 de diciembre de 2013 en una oficina de Correos de Barcelona, teniendo entrada en el registro del órgano de contratación el 2 de enero de 2014.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la notificación de la adjudicación a la recurrente, el 11 de diciembre de 2013, y la fecha de entrada del recurso en el registro del órgano de contratación, el 2 de enero de 2014, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin entrar en el fondo del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D.J.S.P., en representación de la empresa VERTEX TECHNICS, S.L., contra la resolución de 11 de diciembre de 2013 de la Dirección General del Servei de Salut de les Illes Balears, por la que se adjudica el lote 5 “Ultracongeladores” del contrato de *“Suministro de equipamiento general del laboratorio para el hospital Universitario Son Espases”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.